

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

20251030014134

7200
CE7214

San José De Cúcuta, 11 de Abril de 2025

Señor(a)
ANA RUBIELA ARENAS
CRA 3 7-82 B LAS FLOREZ -
Teléfono 3507935090
Correo Electrónico
Pelaya, Cesar

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 25476469 de 14 de Marzo de 2025
Número de cuenta 273236-4

	
FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:	273236
PETENTE:	ANA RUBIELA ARENAS
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto ☒
RADICADO ENTRADA / FECHA:	25476469 14/03/2025
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20251030014134 11/04/2025
Fecha de fijación:	05/05/2025
Fecha de desfijación:	09/05/2025
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone: "Notificación por aviso: Cuando se desconoce la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	

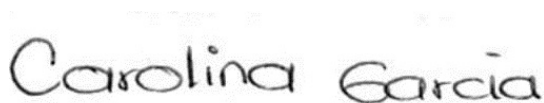
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 25476469
Fecha del acto que se notifica: 01/04/2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Omaira Carolina Garcia Ortiz
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 1

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	25476469	Fecha de creación:	14/03/2025
Número de cuenta:	273236-4	Meses reclamados:	1
Peticionario:	ANA RUBIELA ARENAS		
Dirección:	CRA 3 7-82 B LAS FLOREZ -		
Teléfono:	3507935090		
Municipio:	Pelaya	Departamento:	Cesar
Fecha respuesta:	01/04/2025		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado: La señora Ana Arenas, celular 3507935090, en calidad de encargada, presenta reclamo por consumo de 146 kilovatios facturados en el periodo del 13-02-2025 al 12-03-2025.			
Decisión: Apreciada señora Ana Arenas, le saludamos y agradecemos en primera medida la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades, para que a partir de ellas logremos diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas. Teniendo en cuenta que su solicitud se refiere a la inconformidad con el consumo de 146 kilovatios facturados en el periodo del 13-02-2025 al 12-03-2025, daremos respuesta en los siguientes términos: Una vez analizada su reclamación y verificado nuestro sistema comercial, el consumo de 146 kilovatios facturados en el periodo del 13-02-2025 al 12-03-2025, corresponden a la diferencia de lecturas reales tomadas en terreno, lectura 25818 del 12-03-2025, menos lectura 25672 del 12-02-2025. Así mismo, después de revisar el consumo facturado para el período 13-02-2025 al 12-03-2025, podemos confirmar que este presenta una desviación significativa, ya que su consumo normalizado a 30 días supera el límite de variación permitido de 148.37 kilovatios. Este límite se establece tomando en cuenta los consumos registrados durante los últimos 12 períodos facturados, basados en lecturas reales. Conforme al capítulo 5, cláusula 32B, literal e, del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, el consumo del usuario puede variar hasta el límite indicado sin que se considere un aumento significativo. Por lo tanto, se genera revisión por desviación significativa N.º 31883679, ejecutada el día 18-03-2025, en la que el personal que realiza la visita indica que: mediante revisión técnica realizada se observa medidor visualmente en buen estado, no se observa irregularidad en la toma de la medida, al momento de la visita en la vivienda se encontraban menores de edad, por tal motivo se contacta el usuario al número			

suministrado, pero este no contesta, impidiendo realizar una prueba más a fondo del medidor. Tenido en cuenta lo anterior, se decide no acceder a la reclamación del usuario, confirmando el consumo de 146 kilovatios facturados en el periodo objeto de reclamo.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 37,624

Resuelto por:



JEAN CARLOS RINCON MIRANDA
AGENTE DE SERVICIO